



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Manizales, Caldas  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas**  
**Código No.17-867-40-89-001**

**Auto No. C-04**

Victoria, Caldas, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:**

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Sumario  
Asunto: Disminución de Cuota Alimentaria (Menor)  
Radicado No.: **2023-00078-00**  
Demandante: GEIMAR ANDRÉS BUITRAGO DÍAZ  
Demandada: ALEJANDRA CARRANZA QUIRÓGA  
Menor: E.B.C

**II.** Se allega memorial por parte del demandante, a través de cual aporta citación para notificación personal de la demandada; sin embargo, este Despacho Judicial encuentra unas irregularidades que son necesarias subsanar, a saber:

Señala el artículo 291 numeral 3 del CGP lo siguiente: "...3. <Ver Notas del Editor> La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (...)" (Negrillas y subrayas fuera)

Advierte el Despacho que, dentro de la comunicación remitida a la demandada, no se le puso de presente ni la fecha del auto admisorio de la demanda, como tampoco la prevención para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los 5 días siguiente a la fecha de su entrega en el lugar de destino, por ubicarse en el municipio de Victoria, Caldas, como tampoco los datos de ubicación y contacto de esta Célula Judicial.

Por tal virtud, como quiera que las constancias arrimadas por el extremo demandante se tornan insuficientes para tener por surtida en debidamente la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP, se procederá a requerir a dicha parte para que perfeccione la citación notificación en debida forma, de conformidad con las ritualidades contempladas en el artículo 292 ibídem, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del CGP, y tener por desistida la demanda, disposición que aplica contra el extremo demandante puesto que actúa en nombre propio y es mayor de edad.

**III.** Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

**RESUELVE:**

1. REQUERIR a la parte demandante, para que realice las actuaciones pertinentes encaminadas a efectuar la citación notificación para notificación personal de la demandada.

2. En consecuencia, conceder a la parte demandante el término de **treinta (30) días** para que realice el acto de parte ordenado en el numeral anterior, so pena tener por desistida tácitamente la demanda.

3. ORDENAR a la Secretaría del Juzgado que controle el término legal concedido y acucie el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAULA LORENA ALZATE GIL**  
Juez



Firmado Por:  
Paula Lorena Alzate Gil  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa04c4eed2f9df544755978b29a7c99b350b1c19e76b1c61d5cdc19456f00e1e**

Documento generado en 11/01/2024 12:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>